

DOF: 02/02/1990**ACUERDO por el que se modifica la denominación del Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, creado por Acuerdo Presidencial publicado el 1o. de noviembre de 1974, por la de Fideicomiso de Fomento Minero.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 3o., 31, 32, 32 bis, 33, 34, 41 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, establece dentro de la política de modernización económica, los propósitos de conservar, ampliar y explotar los recursos no renovables del país, fijando como objetivos nacionales el abastecimiento adecuado de insumos minero metalúrgicos para la industria nacional y el fortalecimiento de su comercialización en el mercado exterior, buscando alternativas de financiamiento para impulsar la mediana y pequeña minería y fomentar el desarrollo de tecnologías propias;

Que dentro de la política de modernización de la empresa pública que establece el propio Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, destaca la reestructuración del sector paraestatal y el fortalecimiento de las áreas consideradas como prioritarias, entre las que se encuentran las actividades mineras del país;

Que el 30 de octubre de 1974 el Ejecutivo Federal expidió el Acuerdo por el que fue constituido el Fideicomiso "MINERALES NO METALICOS MEXICANOS", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1o. de noviembre del mismo año;

Que el citado Fideicomiso tiene como objeto principal mejorar, ampliar y desarrollar técnicas de exploración, explotación, beneficio y comercialización de minerales no metálicos exclusivamente, así como proporcionar asesoría técnica para la organización de concesionarios de este tipo de yacimientos;

Que para reforzar la capacidad técnica del sector minero, de acuerdo con los citados propósitos, se requiere de una entidad que integre los aspectos de la minería y proporcione diversos apoyos para coadyuvar a su desarrollo en la pequeña y mediana escala, respecto de todo tipo de minerales, a excepción de los hidrocarburos y sustancias radiactivas;

Que los propósitos arriba descritos pueden llevarse a cabo en el seno del Fideicomiso "MINERALES NO METALICOS MEXICANOS", mediante el cambio de su denominación y la ampliación de sus finalidades para atender a los requerimientos de la situación actual, aprovechando la estructura y recursos de que actualmente dispone dicho Fideicomiso, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO 1o.- Se modifica la denominación del Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, creado por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de noviembre de 1974, por la de Fideicomiso de Fomento Minero.

ARTICULO 2o.- Este Fideicomiso tendrá las siguientes finalidades:

I. Mejorar, ampliar y desarrollar técnicas de exploración, explotación, beneficio, industrialización y comercialización de todo tipo de minerales con excepción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, o de minerales radiactivos.

II. Proporcionar asesoría técnica y administrativa para la organización de los concesionarios, causahabientes de yacimientos de minerales para la exploración, explotación, beneficio, industrialización y comercialización de los productos y sus derivados.

III. Promover la instalación de empresas mineras e industrializadoras de productos para fortalecer la demanda interna, sustituir importaciones y, en su caso, favorecer exportaciones a la vez que participar en empresas mineras de cualquier índole.

IV. Promover el estudio de procesos que incrementen el aprovechamiento de minerales y la realización de cursos de capacitación para mineros, ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios.

V. Arrendar en cualquiera de sus formas, administrar y enajenar sus bienes muebles e inmuebles según sea necesario para su objeto.

VI. Recibir y otorgar créditos para financiar las actividades relativas a su objeto.

VII. Efectuar, por conducto de la fiduciaria, operaciones de descuento de los títulos de crédito que se emitan en relación con los contratos de crédito que se celebren.

ARTICULO 3o.- El patrimonio del Fideicomiso se integrará con:

I.- Las aportaciones que acuerde otorgarle el Gobierno Federal.

II.- Las aportaciones adicionales que se reciban de terceros, en los términos y condiciones que para tal efecto se convengan, previa autorización del Comité Técnico del Fideicomiso.

III.- Los ingresos derivados de las operaciones del Fideicomiso, o los que se obtengan por cualquier otro título legal.

ARTICULO 4o.- El Fideicomiso contará con un Comité Técnico, que se integrará con un representante de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Programación y Presupuesto; de Energía, Minas e Industria Paraestatal; de Comercio y Fomento Industrial y de la Reforma Agraria, así como de la Comisión de Fomento Minero; del Consejo de Recursos Minerales y de las

Direcciones Generales de Minas y de Operación Minerometalúrgica, de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal Nacional Financiera, S.N.C, en su carácter de fiduciaria, designará a un representante que asistirá a las sesiones del Comité, con voz y sin voto.

Fungirá como Presidente del Comité Técnico, el Titular de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal o la persona a quien éste designe.

Cada miembro del Comité Técnico podrá designar a su respectivo suplente.

Corresponde al Comité Técnico, a propuesta de su Presidente, nombrar y remover, al Secretario, quien podrá ser miembro o no del mismo; así como designar o remover, a propuesta del Delegado Fiduciario Especial, al Prosecretario, quien podrá ser o no miembro de dicho Comité o de la entidad.

El Comité Técnico sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

También se podrá invitar a participar en las sesiones del Comité Técnico, con voz pero sin voto, a las entidades de la Administración Pública Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y representantes de los sectores social y privado.

ARTICULO 5o.- El Comité Técnico, además de las facultades señaladas en el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, que sean compatibles a su naturaleza, tendrá las siguientes atribuciones especiales:

I.- Revisar y aprobar, en su caso, los programas y presupuestos del Fideicomiso;

II.- Autorizar los créditos que se suministren con cargo al fondo fideicomitado;

III.- Autorizar la obtención de créditos necesarios para la realización de los fines del Fideicomiso, así como la constitución de garantías sobre los bienes de patrimonio fideicomitado;

IV.- Expedir su Reglamento de Operación;

V.- Autorizar a la fiduciaria el otorgamiento de los poderes especiales que a su juicio se requieran;

VI.- Fijar los requisitos y establecer las bases a que deberá ajustarse el empleo de los recursos del Fideicomiso, y

VII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

ARTICULO 6o.- A indicación del Ejecutivo Federal, por conducto de la Coordinadora de Sector correspondiente, la Fiduciaria designará a un Delegado Fiduciario Especial que será quien ocupe el cargo de Director General de la Comisión de Fomento Minero.

El Delegado Fiduciario Especial tendrá las facultades y obligaciones que señala el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en tanto sean compatibles con la naturaleza del Fideicomiso, además de aquéllas que le señale el Comité Técnico.

ARTICULO 7o.- El órgano de vigilancia estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, nombrados por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

ARTICULO 8o.- Las demás características y modalidades de este Fideicomiso se determinarán en el contrato respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo de 30 de octubre de 1974 publicado en el Diario Oficial de la Federación de 1o. de noviembre del mismo año, en el que se ordenó la constitución del Fideicomiso "MINERALES NO METALICOS MEXICANOS".

TERCERO.- Nacional Financiera, S.N.C., preparará el convenio de modificación al contrato de Fideicomiso relativo y lo someterá a la consideración de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, en su carácter de Coordinadora de Sector, y a la Secretaría de Programación y Presupuesto, quienes verificarán que el mismo se realice en los términos del presente Acuerdo, en cuyo caso procederán a su formalización.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos noventa.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe Armella.- Rúbrica.- Secretario de Programación y Presupuesto, Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica Secretario de la Contraloría General de la Federación, Ma. Elena Vázquez Nava.- Rúbrica.- Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal, Fernando Hiriart B.- Rúbrica.- Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Jaime Serra Puche.- Rúbrica.- Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco.- Rúbrica.